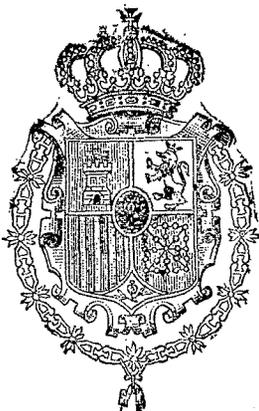


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, en 12 de julio último, dando conocimiento de haberse obtenido 642'25 pesetas por la venta de 55 qq.ª m.ª de cebada, á que asciende parte del canon impuesto á los arrendatarios de los terrenos en el campo exterior de Melilla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien resolver que de dicha cantidad, así como de las que se obtengan por igual motivo hasta completar el total importe del arriendo, se haga cargo el pagador del Material de Ingenieros de dicha plaza, para ingresarlas en el Tesoro público, en concepto de «Productos eventuales», según lo dispuesto en los artículos 122 y 268 del reglamento de obras de Ingenieros vigente; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que los casos de arriendos análogos que puedan tener lugar en lo sucesivo se sujeten al referido reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señores Inspectores generales de Administración Militar é Ingenieros.

CONTRATAS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Don Vicente Fernández del Caño, contratista de la limpieza de cloacas y pozos negros de los cuarteles y edificios militares

de esa plaza, solicitando se haga nueva tasación de los perjuicios que se le ocasionaron al limpiar el del cuartel de San Ambrosio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien disponer que si el recurrente se cree lesionado en sus intereses, según manifiesta en su primera instancia, que fué desestimada por V. E., se lleve cuenta detallada de los gastos que ocasione el saneamiento del pozo de aguas potables, y como resultado de ella se le devuelva el sobrante de las 200 pesetas á cuyo pago fué condenado por consecuencia de la sumaria instruida, ó se le exija la diferencia, según que el importe de la referida obra sea menor ó mayor que la indicada suma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Inspector general de Administración Militar.

CRUCES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 14 de febrero próximo pasado, participando que el coronel de Infantería, retirado en esta corte, D. Primo Campos é Hidalgo, ha fallecido en 14 de diciembre de 1890; y resultando que por real orden de fecha 27 de enero último (D. O. núm. 21), le fué concedida al interesado la pensión de 375 pesetas anuales, anexa á la cruz sencilla de San Hermenegildo que poseía, cuya pensión le correspondió percibir desde 1.º de mayo del referido año de 1890 á fin de diciembre del mismo, mes en que falleció, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Orden, ha tenido á bien disponer que la referida pensión, correspondiente á los meses de mayo á diciembre inclusive, y que debió percibir en vida el interesado, le sea abonada á su familia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 21 de marzo último, y, en su virtud, conceder al comandante de **Infantería**, retirado en Madrid, **D. Pedro Cortés Hidalgo**, la pensión de 375 pesetas anuales, anexa á la cruz sencilla de la real y militar Orden de **San Hermenegildo** que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de enero último, como mes siguiente al en que ocurrió la vacante, motivada por fallecimiento del caballero **D. Primo Campos Hidalgo**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta que esa Asamblea elevó á este Ministerio, con fecha 21 de marzo último, y, en su virtud, conceder al comandante de **Infantería**, retirado en Córdoba, **D. José Serrano Cerro**, la pensión de 375 pesetas anuales, anexa á la cruz sencilla de la real y militar Orden de **San Hermenegildo** que posee; debiendo abonarse al interesado la pensión de referencia, por la Intendencia del distrito de Andalucía, desde 1.º de enero próximo pasado, como mes siguiente al en que ocurrió la vacante, motiva por fallecimiento del caballero **Don Fernando Pérez Felipe**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Señores Capitán general de **Andalucía** é Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el **guardia civil** de la Comandancia de Colón, de ese distrito, **Claudio García Rodríguez**, en solicitud de relief y abono, fuera de filas, de la pensión mensual de 7'50 pesetas, anexa á una cruz del Mérito Militar que le fué otorgada, por real orden de 4 de agosto de 1880, por estar comprendido en las de 23 de agosto de 1875 y 18 de junio de 1876, el Rey (que Dios

guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Junta de Clases Pasivas le sea satisfecha la pensión que le correspondió desde 1.º de febrero de 1886 hasta fin de octubre del mismo año, época en que el interesado permaneció licenciado con residencia en esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

DESTINOS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que, con fecha 2 del actual, dirigió á este Ministerio el general de división **D. Bernardo del Amo**, gobernador militar de esa plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el teniente coronel de **Caballería**, **D. Andrés Maroto y Alba**, cese en el cargo de ayudante de campo de dicho general, quedando en situación de reemplazo y á disposición del Inspector general de su arma, para nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Navarra**.

Señores Inspectores generales de **Caballería y Administración Militar**.

MATERIAL DE INGENIEROS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, en 13 de octubre último, cursando expediente relativo al pago de 145'23 pesetas por desperfectos ocasionados en el cuartel del Real Sitio de El Pardo en los años de 1881 á 1886, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que dicha cantidad se cargue á los fondos de entretenimiento de la Comandancia de Ingenieros de esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Inspectores generales de **Ingenieros y Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio, en 5 de septiembre último, cursando expediente relativo al pago de 232'95 pesetas, en concepto de desperfectos ocasionados en el cuartel de **San Gil** por el tren

de servicios especiales del Cuerpo de Ingenieros, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que dicha cantidad sea satisfecha por cuenta de los fondos de entretenimiento de la Comandancia de Ingenieros de esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Inspectores generales de **Ingenieros y Administración Militar**.

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Isabel Añón Alvarez**, viuda del Capitán de Infantería, D. Valentín Alvarez García, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 que de sueldo mensual disfrutaban los de la clase y arma del causante en actividad, se abonará á la interesada por las oficinas del cuerpo del cargo de V. E. en el distrito de Burgos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Burgos**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Juana Delgado y Toledo**, viuda del segundo teniente graduado, sargento primero, retirado, D. José González Delgado, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 90 pesetas, duplo de las 45 que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de esa provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Adelaida Saavedra y Velasco**, viuda del teniente general D. Rafael Juárez Negrón, la pensión anual de 5.000 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 10 de marzo de 1889, fecha de la primera solicitud pidiendo la permuta; cesando el mismo día en el percibo de las 2.500 pesetas, también al año, que por el propio concepto le fueron otorgadas en real orden de 24 de julio de 1885, previa liquidación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Ramona Caballero Requena**, viuda del coronel de Infantería, retirado, D. Luis Bugeda Ulloa, en solicitud de que la pensión que disfruta se regule por el empleo de coronel que sirvió el causante más de dos años; considerando que dicho empleo no lo disfrutó el citado jefe durante dos años en Ultramar; considerando que no conviene á la interesada, que reside en esa Isla, se le haga señalamiento en la Península regulado por el sueldo de coronel, ni por el de teniente coronel que su citado esposo sirvió dos años en la Isla de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, no ha tenido á bien estimar el referido recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, se ha servido conceder á **D.ª Lucrecia Lacy y Bonanza**, viuda del coronel de Caballería, D. Manuel Coig y Keyser, la pensión anual de 1.725 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), y ley de 25 de junio de 1864. Dicha pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 10 de diciembre del año próximo pasado, fecha de

su instancia; cesando el mismo día en el percibo de las 1.650 pesetas que, por el propio concepto, le fueron otorgadas en real orden de 16 de enero de 1873, previa liquidación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el coronel, retirado, **D. Mariano Morales Valenzuela**, en súplica de que se declare á su esposa é hijos con opción á los beneficios del Montepío Militar; teniendo en cuenta que el interesado obtuvo el empleo de capitán con anterioridad al 22 de octubre de 1868, comprendiéndole, por lo tanto, los beneficios de la ley de 16 de abril de 1883, á que su familia podrá aspirar en su día si reune las condiciones necesarias; considerando que la real orden de 22 de mayo de 1883 se opone á toda declaración de derechos pasivos, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 de marzo último, se ha servido disponer que el interesado se atenga á lo dispuesto en la real orden de 29 de septiembre de 1883, antes citada, por la que fué denegada una instancia análoga á la presente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que **Leandro Martínez Alonso** y consorte, á quienes se concedió, por real orden de 1.º de septiembre de 1890 (D. O. núm. 196), la pensión anual de 182'50 pesetas, como padres del guardia civil Natalio, muerto de resultas de heridas recibidas en función del servicio, no tienen derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la propia real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo

último, ha tenido á bien resolver que **Antonia Rodríguez Hernández**, á quien se concedió, por real orden de 13 de octubre de 1890 (D. O. núm. 229), la pensión anual de 182'50 pesetas, como madre del soldado Estéban Zarza, muerto en acción de guerra, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 182'50 pesetas, que por real orden de 14 de mayo de 1887 fué otorgada, á partir del 6 de septiembre de 1886, á **Luis Sánchez García**, como padre del soldado Baldomero, muerto á consecuencia del cólera, adquirido en campaña, se abone á dicho interesado desde el 16 de mayo del mismo año 1886, que son los atrasos á que tiene derecho, según lo determinado en real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. número 277); debiendo deducirsele, desde el citado 6 de septiembre del repetido año 1886, las cantidades que haya percibido en tal concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que **Joaquina Domingo Puerto**, á quien se concedió, por real orden de 27 de enero de 1890 (D. O. núm. 21), la pensión anual de 273'75 pesetas, como madre del cabo primero, que fué del distrito de Filipinas, Joaquín Fernández, muerto de resultas del cólera, adquirido en campaña, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la propia orden lo digo á V. E. para conocimiento de la interesada, consecuente á la instancia de la misma que cursó esa Capitanía General con fecha 1.º de mayo de 1890. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

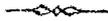
Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que **Josefa Llopis Picó**, á quien se concedió, por real orden de 7 de octubre de 1890 (D. O. núm. 224), la pensión anual de 182'50 pesetas, como madre del soldado Ramón Villanueva, muerto de resultas del cólera, adquirido en campaña, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



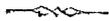
Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que **Pedro Rubio Laorden**, á quien se concedió, por real orden de 14 de octubre de 1890 (D. O. núm. 230), la pensión anual de 182'50 pesetas, como padre del soldado José, muerto en acción de guerra, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, ha tenido bien resolver que **José Iborr Arregui**, á quien se concedió, por real orden de 29 de octubre de 1890 (D. O. núm. 247), la pensión anual de 182'50 pesetas, como padre del soldado José, muerto de resultas de heridas recibidas en acción de guerra, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

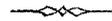


Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de marzo

último, se ha servido conceder á **Román Gil Barrio**, padre de Emeterio, soldado, que fué, del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde según la ley de 25 de junio de 1864, por haber fallecido su citado hijo en aquella Isla el 17 de octubre de 1869, habiendo llegado á Ultramar con anterioridad al 24 de abril del mismo año. Dicha pensión se abonará al interesado, en la Delegación de Hacienda de Soria, desde el 11 de enero del corriente año, fecha en que promovió la solicitud pidiendo el beneficio, según dispone la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Aragón**.Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que **María de la Sierra Quero y Márquez**, á quien se concedió, por real orden de 26 de septiembre de 1890 (D. O. núm. 218), la pensión anual de 182'50 pesetas, como madre del soldado Francisco Durán, muerto en acción de guerra, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de marzo último, ha tenido á bien resolver que **José Jiménez Robles**, á quien se concedió, por real orden de 5 de noviembre de 1890 (D. O. núm. 249), la pensión anual de 182'50 pesetas, como padre del soldado Mateo, muerto en Ultramar, no tiene derecho á más atrasos en dicha pensión que los consignados en la citada real orden, según lo determinado en la de 10 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



PREMIOS DE REENGANCHE

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de la **Guardia Civil**, retirado, **Vicente Hernández Boda**, en solicitud de que se le abone la cuota final de 320 pesetas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que no concurren en el mismo las condiciones establecidas en el art. 40 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.Señor Inspector general de la **Guardia Civil**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de la **Guardia Civil**, retirado, **Manuel Blanco Rivera**, en solicitud de que se le abone la cuota final de 320 pesetas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que no concurren en el mismo las condiciones establecidas en el art. 40 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.Señor Inspector general de la **Guardia Civil**.

RETROS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de **Infantería**, **D. Gabriel Castro y Castro**, al concederle el retiro para la Coruña, según real orden de 6 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 29); asignándole los 90 céntimos del sueldo su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 56'25 pesetas por bonificación del tercio, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al intendente de división **Don José González Novelles y Lazareno**, al concederle el retiro para Ceuta, según real orden de 4 de febrero último (D. O. número 27); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 750 pesetas al mes, más el tercio de esta cantidad como bonificación, pero con la limitación del sueldo máximo de retiro, y por lo tanto, en la entidad de 83 pesetas 33 céntimos, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de **Ceuta**.Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el subinspector de 2.ª clase, médico mayor de **Sanidad Militar** **Don Domingo García y Vera**, en solicitud de su retiro para Valencia, con los beneficios de la ley de 9 de enero de 1887 resultando que al extinguirse, en 9 de julio del citado año, el plazo de seis meses concedido en la Península para acogerse á los indicados beneficios, contaba el interesado 30 años, 6 meses y 2 días de servicio, con los abonos utilizables, y por tanto que no puedan serle aplicables otros beneficios que los contenidos en el párrafo 3.º, regla 3.ª del art. 1.º de la mencionada ley, ó sea cuatro años de abono, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar la concesión del grado de subinspector médico de 1.ª clase, que se otorgó al interesado por real orden de 22 de julio de 1887, y modificar el señalamiento provisional hecho al mismo por la citada soberana disposición; asignándole, en definitiva, los 84 céntimos del sueldo de médico mayor; cuya cantidad, con el aumento de peso fuerte por escudo, á que tiene derecho como comprendido en el caso 1.º, art. 1.º de la real orden de 28 de septiembre de 1858, asciende á 672 pesetas al mes, que habrá de satisfacerse, por las cajas de la Isla de Cuba, á partir del 1.º de agosto de 1887 en que causó alta en la nómina de retirados, previa deducción del mayor sueldo que, desde la misma fecha, ha venido percibiendo; todo á reserva de que se le mejore este señalamiento si justificase haber asistido á dos acciones de guerra durante la campaña de Cuba, y encontrarse por ello comprendido en el art. 1.º, ó en el 2.º de la real orden de 19 de abril de 1833.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Valencia**.Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del calafate de la Compañía de Mar de Ceuta, **Salvador Aranda Méndez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de marzo próximo pasado, ha tenido á bien modificar el señalamiento provisional que se hizo al interesado, por real orden de 6 de agosto último (D. O. núm. 175); asignándole, en definitiva, el que le corresponde con arreglo á sus años de servicio y legislación vigente para los de su clase, ó sean 45 pesetas al mes, que deberán satisfacerse, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, á partir del 1.º de septiembre de 1890, en que causó baja en activo, previa deducción del mayor haber que desde la misma fecha ha venido percibiendo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Don Pedro Bravo y Benito**, capitán, 2.º jefe accidental del Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Madrid núm. 2, en el que se halla refundido el de Segovia, núm. 6, solicitando autorización para reclamar, en extracto adicional al ejercicio de 1888-89, la cantidad de 38'50 pesetas, importe de socorros suministrados, en mayo de dicho ejercicio, á nueve individuos, los cuales estuvieron en observación como útiles condicionales en la citada extinguida Zona de Segovia, y fueron declarados en definitiva reclutas sortecables, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con

lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo hacerse la reclamación por adicional al cap. 3.º, art. 1.º del mencionado año económico, y que una vez liquidada, su importe sea incluido, en el concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

VUELTAS AL SERVICIO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de la **Brigada de Obreros de Administración Militar**, en situación de primera reserva, **Felipe Antreino Díez**, en súplica de volver al servicio activo, en su empleo, para poder invalidar una nota desfavorable que tiene consignada en su filiación, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á las reales órdenes de 8 de abril de 1884 y 8 de marzo de 1889 (C. L. núm. 94).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

SECCION DE ANUNCIOS

FORMULARIOS PARA LA PRÁCTICA DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

CARTILLA DE LAS LEYES PENALES DEL EJÉRCITO, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29).

Se hallan de venta en la Administración de este DIARIO y almacén de papel de la viuda é hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo 10, al precio de 1 peseta, los *Formularios*, y á 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

ANUARIO MILITAR DE ESPAÑA

PARA EL AÑO DE 1891

Se halla de venta en este Depósito al precio de 5 pesetas el ejemplar.

Contiene los capítulos siguientes:

Familia Real y Cuarto militar de S. M.—Administración central.—Instrucción militar; Academias.—División militar; Personal y tropas de los distritos.—Reclutamiento y movilización del Ejército.—Escalafones de los señores generales, jefes y oficiales y sus asimilados.—Escalafones con el personal de los cuerpos ó unidades orgánicas de activo y de reserva.—Escala general de coroneles.—Índice alfabético.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.—Se halla de venta en este Depósito al precio de una peseta el ejemplar.

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia. — Cuenca, Guadalajara, Valencia, Teruel.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Dispuesto, de real orden, que se expendan en el Depósito de la Guerra las vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra carlista de 1869 á 76*, el precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquirieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

La colección consta de las siguientes vistas: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro-Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sopuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfollit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bas*.—*Valle de Galdames*.—*Basaltu*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artesiaga*.—*Puerto de Urquiola*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantavieja*.—*Puente de Guardiola*.—*Estella*.—*Puigcerdá*.—*Elizondo*.—*Orio*.—*Guetaria*.—*Puerto de Olsondo (valle del Baztán)* y *Batalla de Montejurra*.